

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2027.

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Hidalgo
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAAAS	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios
POA	Programa Operativo Anual
PPL	Partidos Políticos Locales
PPN	Partidos Políticos Nacionales
Presidencia	Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

UMA	Unidad de Medida y Actualización
TCIPE	Total de Ciudadanía Inscrita en el Padrón Electoral del estado de Hidalgo
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PT	Partido del Trabajo
MC	Movimiento Ciudadano
MORENA	Movimiento Regeneración Nacional
NAH	Nueva Alianza Hidalgo
PESH	Encuentro Solidario Hidalgo
PRDH	Partido de la Revolución Democrática Hidalgo
SOMOS	Partido Somos
PAZ	Partido Paz

JUSTIFICACIÓN

1. Los artículos 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral es el órgano encargado de organizar las elecciones locales, así como que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGIPE, establecen que esta Autoridad Administrativa Electoral goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Entre los fines de este Instituto Electoral se encuentran los relativos a contribuir en el desarrollo de la vida democrática, preservar el **fortalecimiento del régimen de partidos políticos**, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes

Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos; llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. Ahora bien, en términos del artículo 51 del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.
5. Dicho órgano electoral, de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo; él o la Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el Estado una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
6. Bajo ese esquema de ideas y en relación directa con el sistema de partidos políticos que rige en México, es dable precisar que la Constitución define a estos, como entidades de interés público y prevé que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
7. Por ende, a fin de que los mismos se encuentren en posibilidad de desarrollar y ejecutar todas y cada una de las actividades inherentes a su función, es por lo cual, la normatividad electoral prevé como derecho de los mismos el relativo a recibir financiamiento público -de manera equitativa- para sus actividades ordinarias y específicas, lo cual encuentra sustento en los artículos 41 Base II de la Constitución Federal, 23 inciso d) de la LGPP, 24 fracción II de la Constitución Local, 24 fracción III, 29 y 30 fracciones I y IV del Código Electoral.

8. Ahora bien, según lo previsto en el artículo 79, fracción IV incisos c y e del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe ministrar el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos, así como realizar lo necesario para que estos, ejerzan sus prerrogativas.
9. A su vez, el artículo 66 fracción VII del mismo ordenamiento legal dispone que el Consejo General debe prever lo relativo a la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.
10. Derivado del punto que antecede y sin pasar por alto que el Consejo General de este Instituto Electoral, en términos de lo previsto en la fracción XXXV del artículo 66 del Código Electoral debe aprobar el presupuesto anual a más tardar el día 30 de octubre; es que resulta necesario aprobar el presente Acuerdo relativo al financiamiento público que habrán de recibir los partidos políticos acreditados ante el Consejo General para sus actividades ordinarias y específicas para el ejercicio 2027.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

11. Este Consejo General es competente para emitir el acuerdo relativo al financiamiento público y privado que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Bases III y V, apartado C de la Constitución Federal; 24 fracción III de la Constitución Local; 98 de la LGIPE; 23 inciso d), 50 y 52 de la LGPP; 24, fracción III, 29, 30, 66, fracción VII, 79, fracción IV, incisos c y e del Código Electoral.

Motivación

12. El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos tanto nacionales como locales para actividades ordinarias engloba entre otras cosas, los gastos destinados a sueldos y salarios de recursos humanos, papelería, electricidad, combustible, los destinados a conseguir la participación de la ciudadanía en la vida democrática, la difusión de la cultura y el liderazgo políticos de la mujer, procesos internos de selección entre otros. Por lo que hace al financiamiento público relativo a actividades específicas

de los partidos políticos, éste se destina a actividades de educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales.

- 13.** Al respecto, el financiamiento público tanto para actividades ordinarias como para actividades específicas se presupuesta de manera anual, se entrega mensualmente a los partidos políticos y el mismo se calcula de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral, así como en los criterios establecidos por los órganos jurisdiccionales.
- 14.** Actualmente se encuentran acreditados ante el Consejo General un total de **11 (once)** partidos políticos, de los cuales ocho tienen registro de carácter nacional y tres registro local, a saber:

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES
1. PAN	1. NAH
2. PRI	2. PESH
3. PT	3. PRDH
4. VERDE	
5. MC	
6. MORENA	
7. PAZ	
8. SOMOS	

REGLA GENERAL PARA PODER ACCEDER A FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS.

- 15.** La LGPP contempla en el artículo 52 que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el **3%** (tres por ciento) de la

votación válida emitida en el Proceso Electoral Local anterior en la entidad federativa de que se trate.

16. El artículo 15 de la LGIPE precisa que la votación válida emitida es la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, siendo de esa forma que es posible determinar con certeza y equidad qué partidos tendrán derecho a obtener financiamiento público el siguiente año de la elección de que se trate.
17. De los artículos 26, fracción I, y 39, fracción III del Código Electoral con relación al artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP los partidos políticos locales, deben mantener un número de militantes con credencial para votar en la entidad que no puede ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral y, en caso de incumplimiento, la sanción correspondiente es la pérdida de registro.
18. En fecha 31 de agosto de la presente anualidad a través de la resolución identificada con el número IEEH/CG/R/003/2026 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral determinó lo siguiente: *A partir del día de la aprobación de la presente resolución, el Partido ESPACIO HIDALGO pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Código Electoral del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes a lo que resta del ejercicio fiscal 2026, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor designado.*
19. Como consecuencia directa del punto anterior, el Consejo General determinó que para el **ejercicio fiscal 2027**, el partido político **ESPACIO HIDALGO** no tendrá derecho a las prerrogativas de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes ni específicas, al haber dejado de formar parte del régimen de partidos políticos del estado de Hidalgo.
20. Bajo ese esquema de ideas y toda vez que, para el ejercicio fiscal 2027, debe considerarse como Proceso Electoral Local previo, el relativo a la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo 2023-2024, en el cual los resultados arrojan que seis de los ocho Partidos Políticos Nacionales, y dos de los tres Partidos Políticos Locales PNAH y PRDH, “que participó en ese momento como Partido Político Nacional”, que contendieron en esa elección previa de la lista anterior obtuvieron el **3%** o más de la votación válida emitida, tal y como se visualiza en la siguiente tabla:

Partido Político	Votación Valida Emitida
PAN	6.10
PRI	9.91
PT	14.32
PVEM	9.31
MC	9.17
MORENA	31.34
NAH	16.81
PRDH	3.04

21. Es así como resulta evidente que el concepto que la norma local da a la votación válida emitida no debe ser considerado para la determinación del derecho de los partidos políticos a recibir o no financiamiento público, toda vez que, como puede observarse, en esa definición, con antelación a la determinación del derecho a recibir financiamiento, ya se encuentran excluidos aquellos partidos que no obtuvieron el **3%** de la votación estatal.
22. En ese orden de ideas, se considera que la definición aplicable para tal efecto es la contenida en el artículo 15 de la LGIPE y que precisa que la votación válida emitida es la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, siendo de esa forma que es posible determinar con certeza y equidad qué partidos tendrán derecho a obtener financiamiento público el siguiente año de la elección de que se trate.
23. Es así como, en el año 2026, los institutos políticos denominados **SOMOS** y **PAZ** obtuvieron formalmente su registro legal ante la autoridad electoral competente, al tratarse de fuerzas políticas de reciente creación, ambas organizaciones carecen de un porcentaje de votación previa directa en el último proceso electoral local ordinario.
24. Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Hidalgo, las prerrogativas de los partidos de reciente creación nacionales **SOMOS** y **PAZ** o con registro local vigente los dos partidos sin

porcentaje de votación previa directa se calcularán conforme a la bolsa asignada de manera igualitaria para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

- 25.** Que, para salvaguardar la equidad en la contienda, la legislación impone que la bolsa asignada (equivalente al **2% del fondo total de actividades ordinarias para cada partido de nueva creación**) deba segmentarse y entregarse de manera estrictamente **igualitaria** a cada partido de reciente creación o con registro local vigente en esta condición.
- 26.** Consecuentemente los Partidos Políticos susceptibles de recibir financiamiento público para actividades ordinarias y específicas son los siguientes:

Partido Político

PAN

PRI

PT

PVEM

MC

MORENA

SOMOS

PAZ

NAH

PRDH

PESH

- 27.** En ese contexto, en el estado de Hidalgo, como lo dispone la fracción I del artículo 30 del Código Electoral, en ejercicio de la libertad de configuración legislativa, para los Partidos Políticos Nacionales, la bolsa de financiamiento público se calcula anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinticinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

- 28.** Ahora bien, desde este momento, resulta oportuno señalar que para el cálculo del financiamiento público para Partidos Políticos Locales existe una determinación diversa a la de los Nacionales, en cuanto al porcentaje de cálculo, que será del **65%** y no del **25%** a multiplicar por el Padrón Electoral, según lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-REC- 1901/2018 y sus acumulados SUP-REC-1902/2018 y SUP-REC-1903/2018.
- 29.** En el mismo orden de ideas, resulta pertinente establecer que, la bolsa determinada conforme a la normativa en cita, derivado de lo ordenado por la Constitución Federal en su artículo 41 Base II, obligadamente debe distribuirse dividiéndola en dos bolsas a la vez, una del treinta por ciento que debe repartirse igualitariamente entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a acceder al dinero público y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido, dichos Partidos Políticos.
- 30.** En ese contexto normativo de carácter constitucional, resulta relevante determinar la elección que servirá de base para determinar el porcentaje de votación que a cada Partido Político le deberá servir para determinar la parte que le corresponderá en la distribución del setenta por ciento que resulte de multiplicar, en el caso de los Partidos Nacionales, el veinticinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización por el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año.
- 31.** Ahora bien, atendiendo al principio de armonía legislativa en la que, a voluntad del legislador, una norma complementa las disposiciones de otra, resulta relevante analizar tanto la LGPP como el Código Electoral, resultando que la primera como se desprende de sus artículos 1 y 23 numeral 1 inciso d), es la norma general de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que regula las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, estableciendo como derecho de estos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia LGPP así como las demás leyes federales o locales aplicables.
- 32.** Dicha legislación dispone en su artículo 52 que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local inmediato anterior en la entidad federativa de que se trate, habiendo sido en este caso la relativa a la renovación del

Congreso del Estado de Hidalgo 2023- 2024, razón por la cual debemos atender a lo ordenado por dicho dispositivo de la LGPP en su numeral 2 que señala que las reglas que determinen el financiamiento local de los Partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior, es decir la obtención de tres por ciento de referencia, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

33. Derivado de lo anterior, y atendiendo a la libertad de configuración legislativa, en la entidad, y al principio de armonía legislativa, el legislador Hidalguense estableció en el artículo 30 fracción I del Código Electoral, como base de distribución del financiamiento público es la elección de Diputaciones inmediata anterior que en este momento es la derivada del Proceso Electoral 2023-2024, lo cual se considera apegado tanto a la norma constitucional como a la propia LGPP en los términos analizados.
34. En ese contexto normativo, en lo relativo al financiamiento público anual para partidos políticos, en relación con las actividades ordinarias permanentes, la norma local mandata que se distribuya el treinta por ciento entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior.
35. De todo lo analizado, se arriba a la conclusión de que por una parte el numeral 52 numeral 1 de la LGPP se constituye como regla de acceso para que los Partidos Políticos Nacionales cuenten con derecho a recibir financiamiento público estatal y por cuanto hace a la distribución, la base normativa es la contenida en el artículo 30 fracción I del Código Electoral.
36. Es así como, la base para la distribución del financiamiento público que recibirán los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2027, se tomará en consideración la votación recibida en la elección de las Diputaciones del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Método para realizar el cálculo de financiamiento público para actividades ordinarias.

Determinación del Financiamiento Público Anual

Para Partidos **Políticos Nacionales** con registro Local: Se obtiene multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado –a la fecha de corte de julio de cada año- por el **25% de la UMA**.

Para Partidos **Políticos Locales**: Se obtiene multiplicando el número total, de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado –a la fecha de corte de julio de cada año- por el **65% de la UMA**.

El **30%** se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

El **70%** se distribuirá de acuerdo con el porcentaje alcanzado en la última elección inmediata anterior

37. Así, vale la pena precisar que el Padrón Electoral con corte al mes de julio de 2026, es de **2,526,442** (Dos millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y dos personas) ciudadanas y ciudadanos, en tanto que el valor de la UMA corresponde a **\$117.31** (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.) y que es determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 26, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Federal.

38. Ahora bien, como se mencionaba en líneas previas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que para el cálculo del financiamiento público total a repartir entre Partidos Políticos Locales se debía realizar tomando en consideración el **65%** (sesenta y cinco por ciento) de la UMA previsto en el artículo 51 de la LGPP.

39. Derivado de lo anterior, este Instituto Electoral debe generar dos bolsas de Financiamiento Público Anual; es decir, la primera de ellas calculada con la base del **25%** (veinticinco por ciento) de la UMA conforme al Código Electoral y a través de la cual se distribuye el financiamiento público para partidos políticos nacionales y la segunda obtenida con la base del **65%** (sesenta y cinco por ciento) de la UMA contemplada en la LGPP y determinada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para partidos políticos locales.

Bolsas de Financiamiento Público Anual 2027	
PPN	PPL
25% de la UMA*TCIPE	65% de la UMA*TCIPE

\$74,094,227.76

\$192,644,992.16

**DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL ENTRE PARTIDOS
POLÍTICOS NACIONALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS.**

40. Como se precisó previamente, la bolsa de Financiamiento Público Anual para Partidos Políticos Nacionales asciende a la cantidad de **\$74,094,227.76**. (setenta y cuatro millones noventa y cuatro mil doscientos veintisiete pesos 76/100M.N.)

Base de cálculo para determinar el financiamiento para Partidos Políticos Nacionales	
Padrón electoral con corte en Julio de 2026	2,526,442
UMA 2026	\$117.31
25% de la UMA 2026	\$29.328
Monto total a distribuir en 2027:	\$74,094,227.76
Monto total correspondiente al 2% para cada Partido Político de reciente creación	\$2,963,769.11
30% del total de financiamiento ordinario	\$21,339,137.59
70% del financiamiento	\$49,791,321.05

41. A continuación, y conforme al método previamente descrito lo conducente es realizar la asignación del **30%** del Financiamiento Público Anual de manera igualitaria a los seis partidos políticos nacionales que tienen derecho a acceder a tal prerrogativa; esto

es por la cantidad de, **\$21,339,137.59** (veintiún millones trescientos treinta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 59/100 M.N.) dividido entre los seis Partidos Políticos Nacionales, consecuentemente, cada uno de ellos habrá de recibir la cantidad de **\$3,556,522.93** (tres millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos veintidós pesos 93/100 M.N.)

Distribución del Financiamiento Público para actividades permanentes ordinarias Ejercicio 2027 PPN	
Partido	30% en forma igualitaria
PAN	\$3,556,522.93
PRI	\$3,556,522.93
PT	\$3,556,522.93
PVEM	\$3,556,522.93
MC	\$3,556,522.93
MORENA	\$3,556,522.93
SOMOS	NA
PAZ	NA

42. Posteriormente se efectúa la distribución del **70%** del Financiamiento Público Anual para PPN, es decir, **\$49,791,321.05** (cuarenta y nueve millones setecientos noventa y un mil trescientos veintiún pesos 05/100 M.N.) de acuerdo con el porcentaje de votación que los seis Partidos Políticos Nacionales obtuvieron en el Proceso Electoral 2023–2024 a través del cual se renovaron Diputaciones del Congreso del Estado.

Distribución del Financiamiento público de los Partidos Nacionales para Actividades Permanentes Ordinarias Ejercicio 2027

Partido	Porcentaje ajustado al 100%	70% según porcentaje devotación
PAN	7.61%	\$3,789,119.53
PRI	12.36%	\$6,154,207.28
PT	17.87%	\$8,897,709.07
PVEM	11.62%	\$5,785,751.51
MC	11.44%	\$5,696,127.13

MORENA	39.10%	\$19,468,406.53
SOMOS	N/A	N/A
PAZ	N/A	N/A

43. Así, el monto total que por concepto de financiamiento público anual para actividades permanentes ordinarias relativas al ejercicio 2027 habrán de recibir los Partidos Políticos Nacionales corresponde a las cantidades que se visualizan en la siguiente tabla:

**Financiamiento público anual de los PPN para actividades permanentes ordinarias
Ejercicio 2027**

Partido Político	30% de manera igualitaria	70% según porcentaje de votación	Financiamiento para PPN con nuevo registro	Monto total
PAN	\$3,556,522.93	\$3,789,119.53	NA	\$7,345,642.46
PRI	\$3,556,522.93	\$6,154,207.28	NA	\$9,710,730.21
PT	\$3,556,522.93	\$8,897,709.07	NA	\$12,454,232.00
PVEM	\$3,556,522.93	\$5,785,751.51	NA	\$9,342,274.44
MC	\$3,556,522.93	\$5,696,127.13	NA	\$9,252,650.06
MORENA	\$3,556,522.93	\$19,468,406.53	NA	\$23,024,929.46
SOMOS	NA	N/A	\$1,481,884.56	\$1,481,884.56
PAZ	NA	N/A	\$1,481,884.56	\$1,481,884.56

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ACTIVIDADES ORDINARIAS

44. Como se precisó previamente, la bolsa de Financiamiento Público Anual para Partidos Políticos Locales asciende a la cantidad de **\$192,644,992.16** (ciento noventa y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y dos pesos 16/100 M.N.), a dicha cantidad se le debe restar la cantidad que resulte de obtener el **2%** designado conforme a la normatividad aplicable para cada uno de los Partidos Políticos Locales de nueva creación. En el presente caso, al identificarse como único supuesto al partido político local Encuentro Solidario Hidalgo, la cantidad a deducir equivale a **\$3,852,899.84** (tres millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.)

45. Por lo tanto, una vez efectuada la deducción señalada en el punto anterior, el monto total del Financiamiento Público Anual remanente a distribuir entre los PPL con derecho a ello para el ejercicio fiscal 2027, asciende a la cantidad de **\$188,792,092.32** (ciento ochenta y ocho millones setecientos noventa y dos mil noventa y dos pesos 32/100 M.N.). De conformidad con la normativa electoral aplicable, dicha bolsa se ejercerá bajo los siguientes criterios: la cantidad de **\$56,637,627.70** (cincuenta y seis millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos veintisiete pesos 70/100 M.N.) que equivale al **30%** (treinta por ciento) para ser distribuida de forma igualitaria; y la cantidad de **\$132,154,464.62** (ciento treinta y dos millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) correspondiente al **70%** (setenta por ciento) para ser distribuida de manera proporcional en función del porcentaje de votación obtenido.

Base de cálculo para determinar el financiamiento para <u>Partidos Políticos Locales</u>	
Padrón electoral al corte de julio 2026:	2,526,442
Unidad de medida de actualización 2026:	\$117.31
*65% de la UMA 2026:	76.252
Monto a distribuir en 2027:	\$192,644,992.16
2% del total del monto a distribuir para cada partido político de nueva creación	\$3,852,899.84
Monto correspondiente para los partidos políticos locales en conjunto	\$3,852,899.84
Monto total a distribuir en 2027	\$188,792,092.32

46. Conforme al método establecido en el Código Electoral del Estado de Hidalgo, lo procedente es realizar la distribución del Financiamiento Público Anual mediante la regla general del **30%** de manera igualitaria y el **70%** de acuerdo con el porcentaje de votación estatal emitida. Sin embargo, para dicha distribución debe considerarse la naturaleza de cada fuerza política con registro vigente para el ejercicio 2027.

Los partidos políticos locales Nueva Alianza Hidalgo (**NAH**) y de la Revolución Democrática de Hidalgo (**PRDH**) acreditaron su participación en el Proceso Electoral Local 2023-2024, alcanzando el **16.81%** y el **3.04%** respectivamente de la votación válida emitida. En consecuencia, ambas fuerzas políticas cumplen con los extremos legales para acceder a la distribución del **70%** (setenta por ciento) del financiamiento público permanente bajo el principio de proporcionalidad.

47. Por otra parte, el partido político local de reciente creación Encuentro Solidario Hidalgo (**PESH**), cuya vigencia constitucional y legal comenzó el 1 de julio de 2025, carece de antecedentes de votación en el proceso electoral local inmediato anterior. Por lo tanto, al resultar inaplicable la fórmula general de distribución proporcional para dicho instituto, se actualiza el supuesto de excepción previsto expresamente en el **artículo 30, fracción V, inciso a) del Código Electoral del Estado de Hidalgo**, debiendo asignársele la prerrogativa ordinaria equivalente al **2% (dos por ciento)** del monto total del financiamiento público ordinario respectivo.

48. En tal sentido y de conformidad con los artículos 50, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 30, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el **30%** (treinta por ciento) del Financiamiento Público Anual equivalente a **\$56,637,627.70** (cincuenta y seis millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos veintisiete pesos 70/100 M.N.) debe dividirse en **2 (dos)** partes iguales. En consecuencia, corresponde otorgar a cada una de estas partes a Nueva Alianza Hidalgo (NAH) y al Partido de la Revolución Democrática de Hidalgo (PRDH), por ser los únicos partidos políticos locales con derecho a participar de esta distribución igualitaria. Por lo tanto, lo conducente es asignar a cada uno de los citados institutos políticos la cantidad de **\$28,318,813.85** (veintiocho millones trescientos dieciocho mil ochocientos trece pesos 85/100 M.N.). Para mayor precisión, se inserta la siguiente tabla ilustrativa:

Distribución del Financiamiento Público para Actividades Permanentes Ordinarias Ejercicio 2027 PPL	
Partido Político	30% de manera igualitaria

NAH	\$28,318,813.85
PRDH	\$28,318,813.85

49. Así mismo, al Partido Político PESH, corresponde asignarle la cantidad de **\$3,852,899.84** (tres millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N), correspondiente al **2%** que toca a los Partidos Locales que obtuvieron su registro posterior a la última elección.

50. No es óbice para este Instituto Electoral señalar que ministrar dicha cantidad como Financiamiento Público Anual para actividades ordinarias a los Partidos Políticos Locales, respeta el principio de equidad en la distribución del financiamiento, contenido en la propia Constitución, así como en la LGPP, ya que esta autoridad administrativa electoral únicamente puede realizar lo que la norma jurídica prevé, cuidando en todo momento la protección más amplia en términos del artículo primero constitucional. Así mismo, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2017 ha determinado que el utilizar disposiciones normativas diferenciadas para el cálculo y distribución del financiamiento público anual para Partidos Políticos Nacionales y Locales no supone una transgresión al principio de equidad en la contienda.

51. Por otra parte, es dable señalar que esta autoridad administrativa electoral efectúa el cálculo y la distribución del financiamiento público anual para actividades ordinarias de los Partidos Políticos en los términos que fueron establecidos por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-1901/2018 y sus acumulados SUP-REC1902/2018 y SUP- REC-1903/2018.

52. Cabe precisar que, si bien es cierto, en el asunto que se ventiló en el expediente supra citado, se alegó por distintos Partidos Políticos una supuesta inequidad en la distribución del financiamiento, la Sala Superior, determinó que la misma no existía, dado que se trataba de Partidos Políticos Locales de nueva creación, a quienes únicamente se les calculó el financiamiento público a partir del 2% dos por ciento de monto que corresponde al total de financiamiento público para actividades ordinarias.

53. Por lo que el referido órgano jurisdiccional sentó el criterio de calcular el financiamiento

público para Partidos Políticos Locales considerando el valor del **65%** de la UMA y vinculó a este Instituto Electoral a calcularlo conforme al método contemplado en la normatividad electoral local.

54. Por otra parte, respecto de la distribución del **70%** del Financiamiento Público Anual, esto es **\$132,154,464.62** (ciento treinta y dos millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), según el porcentaje de votación obtenida por los Partidos Políticos Locales NAH y PRDH en la elección de diputaciones 2023-2024, lo procedente es asignarles un monto determinado, como se muestra en la siguiente tabla ilustrativa:

Distribución del Financiamiento Público de los Partidos Políticos Locales para Actividades Permanentes Ordinarias Ejercicio 2027			
Partido Político	Porcentaje de votación	financiamiento para partidos políticos de nueva creación (2%)	70% según porcentaje devotación
NAH	16.81	NA	\$22,215,165.50
PRDH	3.04	NA	\$4,017,495.72
PESH	NA	\$3,852,899.84	NA

Consecuentemente, el monto total del Financiamiento Público Anual que recibirán los 3 (tres) Partidos Políticos Locales con registro vigente ante este organismo electoral, destinado exclusivamente para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio fiscal 2027, asciende a la cantidad total de **\$192,644,992.16** (ciento noventa y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y dos pesos 16/100 M.N.), de los cuales, conforme a la normativa se les otorgarán **\$86,723,188.77 (ochenta y seis millones setecientos veintitrés mil ciento ochenta y ocho pesos 77/100 M.N.)** la cual se distribuye e integra de manera pormenorizada por cada instituto político de la siguiente forma:

Financiamiento anual para actividades Permanentes Ordinarias de Partidos Políticos Locales Ejercicio 2027

PARTIDO POLITICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2023-2024	CANTIDAD QUE CORRESPONDE DEL 30% A DISTRIBUIR EN FORMA IGUALITARIA	CANTIDAD QUE CORRESPONDE DEL 70% A DISTRIBUIR SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO PARA PARTIDOS POLITICOS DE NUEVA CREACIÓN (2%)	FINANCIAMIENTO ANUAL	FINANCIAMIENTO MENSUAL
NUEVA ALIANZA HIDALGO	16.81	\$28,318,813.85	\$22,215,165.50	NA	\$50,533,979.35	\$4,211,164.95
PRDH	3.04	\$28,318,813.85	\$4,017,495.72	NA	\$32,336,309.57	\$2,694,692.46
ENCUENTRO SOLIDARIO HIDALGO	NO APLICA	NA	NA	\$3,852,899.84	\$3,852,899.84	\$321,074.99
TOTAL		\$56,637,627.70	\$26,232,661.23	\$3,852,899.84	\$86,723,188.77	\$7,226,932.40

FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES PERMANENTES ORDINARIAS DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EJERCICIO 2027

1. Determinación del Financiamiento Público Anual	Corresponde al 5% del monto total calculado con el 25% de la UMA que corresponde a los partidos políticos nacionales o bien con el 65% de la UMA que corresponde a los partidos políticos locales.
2. Determinación del Financiamiento Público Anual	El 30% se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior.

55. De acuerdo con el método señalado previamente y habida cuenta que el monto total de financiamiento público anual 2027 para actividades ordinarias de los Partidos Políticos Nacionales corresponde a la cantidad de **\$74,094,227.76** (setenta y cuatro millones noventa y cuatro mil doscientos veintisiete pesos 76/100 M.N.), es por lo cual el 5% equivale a la cantidad de **\$3,704,711.39** (tres millones setecientos cuatro mil setecientos once pesos 39/100 M.N.), misma que será la bolsa total a distribuir entre los partidos políticos para actividades específicas.

Base de cálculo para determinar el financiamiento para Partidos Políticos Nacionales	
Padrón electoral con corte en Julio de 2026	2,526,442
UMA 2026	\$117.31
25% de la UMA 2026	\$29.328
Monto total a distribuir para 2027:	\$74,094,227.76
5% para actividades específicas	\$3,704,711.39
30% del financiamiento	\$1,111,413.42
70% del financiamiento	\$2,593,297.97

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

56. Así, se tiene que el **30%** de la bolsa a que se ha hecho referencia previamente, equivale a la cantidad de **\$ 1,111,413.42** (un millón ciento once mil cuatrocientos trece pesos 42/100 M.N.) los cuales se dividen de manera igualitaria entre los ocho Partidos Políticos Nacionales, tal y como se puede visualizar en la siguiente tabla:

Distribución de Financiamiento Público de los Partidos Políticos Nacionales para Actividades Específicas Ejercicio 2027	
Partido	30% en forma igualitaria
PAN	\$138,926.68
PRI	\$138,926.68
PT	\$138,926.68
PVEM	\$138,926.68
MC	\$138,926.68
MORENA	\$138,926.68
SOMOS	\$138,926.68
PAZ	\$138,926.68

57. Respecto del **70%** del financiamiento público anual para actividades específicas, que equivale a **\$2,593,297.97** (dos millones quinientos noventa y tres mil doscientos noventa y siete pesos 97/100 moneda nacional) se tiene que los Partidos Políticos Nacionales de acuerdo con su porcentaje de votos recibirán los montos que aparecen en la siguiente tabla:

Distribución de Financiamiento Público de los Partidos Políticos Nacionales para Actividades Específicas Ejercicio 2027		
Partido Político	Porcentaje ajustado al 100%	70% según porcentaje de votación
PAN	7.61%	\$197,349.98
PRI	12.36%	\$320,531.63
PT	17.87%	\$463,422.35

PVEM	11.62%	\$301,341.22
MC	11.44%	\$296,673.29
MORENA	39.10%	\$1,013,979.51
SOMOS	NA	NA
PAZ	NA	NA

58. Por lo tanto, el monto total del Financiamiento Público Anual que recibirán los Partidos Políticos Nacionales con acreditación vigente, destinado de forma exclusiva para el desarrollo de sus **actividades específicas** durante el ejercicio fiscal 2027, se distribuye en las cantidades que se detallan en la siguiente tabla ilustrativa:

Financiamiento Público de los Partidos Políticos Nacionales para Actividades Específicas Ejercicio 2027			
PPN	30% de manera igualitaria	70% según porcentaje de votación	Monto total
PAN	\$138,926.68	\$197,349.98	\$336,276.65
PRI	\$138,926.68	\$320,531.63	\$459,458.31
PT	\$138,926.68	\$463,422.35	\$602,349.02
PVEM	\$138,926.68	\$301,341.22	\$440,267.90
MC	\$138,926.68	\$296,673.29	\$435,599.96
MORENA	\$138,926.68	\$1,013,979.51	\$1,152,906.18
SOMOS	\$138,926.68	NA	\$138,926.68
PAZ	\$138,926.68	NA	\$138,926.68

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2027.

59. De acuerdo con el método señalado en líneas anteriores y habida cuenta que el monto total de financiamiento público anual para actividades ordinarias de los Partidos Políticos Locales corresponde a la cantidad de **\$192,644,992.16** (ciento noventa y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y dos pesos 16/100 M.N.), es por lo cual el **5%** (cinco por ciento) equivale a la cantidad de **\$9,632,249.61** (nueve millones seiscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N.), cantidad que como lo refiere el procedimiento establecido en la normatividad electoral, será la bolsa total a distribuir entre los Partidos Políticos Locales para actividades específicas.

Base de cálculo para determinar el financiamiento para Partidos Políticos Locales actividades específicas 2027	
Padrón electoral con corte en Julio de 2026	2,526,442
UMA 2026	\$117.31
65% de la UMA 2026	\$76.252
Monto total a distribuir en 2027:	\$192,644,992.16
5% para actividades específicas	\$9,632,249.61
30% del financiamiento	\$2,889,674.88
70% del financiamiento	\$6,742,574.73

60. Así, se tiene que el **30%** (treinta por ciento) de la bolsa destinada a Actividades Específicas a que se ha hecho referencia previamente, equivale a la cantidad de **\$2,889,674.88** (dos millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), los cuales se dividen de manera igualitaria entre los 3 (tres) Partidos Políticos Locales con acreditación vigente en la entidad. En consecuencia, corresponde asignar a cada uno de dichos institutos políticos la cantidad de **\$963,224.96** (novecientos sesenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.), tal y como

se puede visualizar en la siguiente tabla ilustrativa:

Distribución del Financiamiento Público de los Partidos Políticos Locales para Actividades EspecíficasEjercicio 2027	
Partido Político local	30% de manera igualitaria
NAH	\$963,224.96
PRDH	\$963,224.96
PESH	\$963,224.96

61.Respecto del **70%** del financiamiento público anual destinado a Actividades Específicas para el Ejercicio Fiscal 2027, que asciende a la cantidad de **\$6,742,574.73** (Seis millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), se determina su distribución conforme al principio de proporcionalidad. Toda vez que los institutos políticos Nueva Alianza Hidalgo y Partido de la Revolución Democrática de Hidalgo acreditaron su participación en el pasado Proceso Electoral Local de Diputaciones 2023-2024, se procede a aplicar los porcentajes de votación estatal emitida correspondientes a efecto de otorgar los montos que se detallan en la siguiente tabla ilustrativa:

Distribución del Financiamiento Público para Actividades EspecíficasEjercicio 2027 PPL		
Partido Político	Porcentaje de votación	70% según porcentaje de votación
NAH	16.81	\$1,133,426.81
PRDH	3.04	\$204,974.27
PESH	NA	NA

62.Por ende, el total de Financiamiento Público Anual que habrán de percibir los 3 (tres) Partidos Políticos Locales con registro y acreditación vigente ante este Organismo

Electoral, destinado de forma exclusiva para el desarrollo de sus Actividades Específicas durante el Ejercicio Fiscal 2027, asciende a la cantidad total de **\$4,228,075.97** (cuatro millones doscientos veintiocho mil setenta y cinco pesos 97/100 M.N.), la cual se desglosa y distribuye de manera mensualizada conforme a la siguiente tabla ilustrativa:

Distribución del Financiamiento Público para Actividades Específicas Ejercicio 2027 PPL				
Partido Político	30% de manera igualitaria	70% según porcentaje de votación	Financiamiento anual total	Financiamiento mensual
NAH	\$963,224.96	\$1,133,426.81	\$2,096,651.77	\$174,720.98
PRDH	\$963,224.96	\$204,974.27	\$1,168,199.23	\$97,349.94
PESH	\$963,224.96	NO APLICA	\$963,224.96	\$80,268.75
TOTAL	\$2,889,674.88	\$1,338,401.08	\$4,228,075.97	\$352,339.66

PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE DEBERÁN DESTINAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS A CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

63. La normatividad electoral prevé que los partidos políticos deben destinar el **8%** del financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; debiendo informar trimestralmente y en términos cualitativos su aplicación a efecto de que, conforme a la LGPP el Instituto Electoral verifique su cumplimiento. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 30 fracción I, inciso e) del Código Electoral.

64. De tal suerte que, atendiendo lo ordenado en el invocado artículo 30, fracción I, inciso e), en relación directa con el artículo 6 de los Lineamientos para el Ejercicio del Financiamiento Público de los Partidos Políticos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres, a continuación se detalla el monto mínimo líquido que cada fuerza política, con registro o acreditación vigente para el Ejercicio Fiscal

2027, vinculación obligatoria y etiquetada, deberá destinar rigurosamente al rubro en comento:

Partidos Políticos	Financiamiento para actividades permanentes ordinarias Ejercicio 2027	8% que se deberá destinar a desarrollo político de las mujeres
PAN	\$7,345,642.46	\$587,651.40
PRI	\$9,710,730.21	\$776,858.42
PT	\$12,454,232.00	\$996,338.56
PVEM	\$9,342,274.44	\$747,381.96
MC	\$9,252,650.06	\$740,212.00
MORENA	\$23,024,929.46	\$1,841,994.36
SOMOS	\$1,481,884.56	\$118,550.76
PAZ	\$1,481,884.56	\$118,550.76
NAH	\$50,533,979.35	\$4,042,718.35
PRDH	\$32,336,309.57	\$2,586,904.77
PESH	\$3,852,899.84	\$308,231.99

PORCENTAJE ADICIONAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE DEBERÁN DESTINAR A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EJERCICIO 2027

65. En tal virtud, el citado artículo 30 del Código Electoral local mandata que cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos, el **2%** (dos por ciento) del financiamiento público ordinario que reciba para el desarrollo de estas mismas actividades.

Al tratarse de un gasto etiquetado desde el origen, la correcta aplicación y comprobación de estas partidas estará sujeta de manera estricta a las pautas y reglamentos de fiscalización emitidos por el Instituto Nacional Electoral. Las cantidades líquidas que representan este piso mínimo del **2%** (dos por ciento) para el **ejercicio fiscal 2027**, calculadas sobre el financiamiento público ordinario de cada fuerza política determinado en los apartados previos de este instrumento, se detallan a continuación en la siguiente tabla ilustrativa:

Partido Político	Financiamiento para actividades permanentes ordinarias Ejercicio 2027	2% adicional que se deberá destinar a actividades específicas durante el ejercicio 2027
PAN	\$7,345,642.46	\$146,912.85
PRI	\$9,710,730.21	\$194,214.60
PT	\$12,454,232.00	\$249,084.64
PVEM	\$9,342,274.44	\$186,845.49
MC	\$9,252,650.06	\$185,053.00
MORENA	\$23,024,929.46	\$460,498.59
SOMOS	\$1,481,884.56	\$29,637.69
PAZ	\$1,481,884.56	\$29,637.69
NAH	\$50,533,979.35	\$1,010,679.59
PRDH	\$32,336,309.57	\$646,726.19
PESH	\$3,852,899.84	\$77,058.00

PORCENTAJE ADICIONAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE DEBERÁN DESTINAR PARA EL LIDERAZGO DE LA JUVENTUD EN EL EJERCICIO 2027

66. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Partidos Políticos, en armonía con el artículo 30 Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los institutos políticos locales y nacionales con acreditación vigente en la entidad tienen la obligación jurídica de destinar anualmente, por lo menos, el **3%** (tres por ciento) del financiamiento público ordinario que reciban para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes.

Asimismo, en estricto cumplimiento normativo, los partidos políticos deberán informar trimestralmente y en términos cualitativos sobre la aplicación y destino de dichos recursos a este órgano electoral, con el objeto de que se verifique minuciosamente el cumplimiento de la citada obligación fiscalizable. Con el propósito de dotar de plena certeza al presente acuerdo, a continuación, se desglosa matemáticamente el monto mínimo que cada fuerza política deberá etiquetar para dicho rubro durante el ejercicio fiscal 2027:

Partido Político	Financiamiento para actividades permanentes ordinarias Ejercicio 2027	3% deberán destinar para el liderazgo de la juventud en el ejercicio 2027
PAN	\$7,345,642.46	\$220,369.27
PRI	\$9,710,730.21	\$291,321.91
PT	\$12,454,232.00	\$373,626.96
PVEM	\$9,342,274.44	\$280,268.23
MC	\$9,252,650.06	\$277,579.50
MORENA	\$23,024,929.46	\$690,747.88
SOMOS	\$1,481,884.56	\$44,456.54
PAZ	\$1,481,884.56	\$44,456.54
NAH	\$50,533,979.35	\$1,516,019.38

PRDH	\$32,336,309.57	\$970,089.29
PESH	\$3,852,899.84	\$115,587.00

MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS

67. El Código Electoral contempla en el artículo 31 que el financiamiento privado incluye las donaciones y aportaciones de personas físicas en calidad de simpatizantes, y todas las diferentes formas en que los propios Partidos Políticos pueden allegarse de fondos, sea por la vía de la militancia, de actividades promocionales o de rendimientos financieros, para aplicarse en gastos de actividad general o activos fijos, gastos de precampaña y campaña.

68. No obstante, con el propósito de transparentar los recursos que reciben los institutos políticos y asegurar que el financiamiento de origen privado no trastoque la equidad en la contienda ni altere el equilibrio de la competencia electoral, el artículo 31, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de Hidalgo previene límites estrictos a dichas prerrogativas.

En tal sentido, las aportaciones tanto en dinero como en especie **no podrán superar, en su conjunto**, el **15%** (quince por ciento) del tope de gastos de campaña determinado para la elección inmediata anterior de la renovación del Congreso Local y los 84 Ayuntamientos de la entidad; asimismo, las aportaciones en dinero que realice cada persona física facultada para ello tendrán un límite anual equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) del tope de gastos de campaña referido.

Financiamiento Privado Ejercicio 2027	
Concepto	Cantidad

Aportación máxima que puede recibir cada partido político en su conjunto.	\$7'089,681.22 (siete millones ochenta y nueve mil seis cientos ochenta y un pesos 22/100 M.N.)
Aportación máxima que puede realizar cada militante o simpatizante.	\$236,322.71 (dos cientos treinta y seis mil tres cientos veintidós pesos 71/100 M.N.)

69. Por todo lo ya relatado y una vez determinados los procedimientos y montos a distribuir a los partidos políticos nacionales y locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio fiscal 2027, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el financiamiento público y los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio fiscal **2027** en los términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las gestiones necesarias a fin de garantizar la oportuna ministración presupuestal de financiamiento público aquí señalado para los partidos políticos a los que les corresponda con la oportunidad señalada en el Código Electoral.

TERCERO. Infórmese del presente al Instituto Nacional Electoral, por medio del Sistema de vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 09 de octubre de 2026

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN Y LICENCIADO CARLOS EMMANUEL DURÁN MARMOLEJO, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EN FUNCIONES, MTRA. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRA. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ SECRETARIA EN
FUNCIONES**

Las presentes firmas forman parte del **Acuerdo IEEH/CG/029/2026**